

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0912
Radicado:	76001311001220190063300
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	AMANDA SOLARTE HERRERA
Demandado:	TIBERIO DE JESUS TORO ORTIZ
Tema y Subtemas:	SUCESION PROCESAL Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la actora mediante el cual acredita el fallecimiento del demandado TIBERIO DE JESUS TORO ORTIZ y a su vez informa sobre la existencia de unos descendientes del mismo, acreditando dicha existencia con los registros civiles de nacimiento, procederá el Juzgado a dar aplicación a la figura de sucesión procesal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se allega al expediente el registro civil de defunción del señor TIBERIO DE JESUS TORO ORTIZ, en calidad de demandado, quien falleció el pasado 28 de julio de 2020.

Igualmente se tiene que sus herederos son los señores CLAUDIA DEL PILAR y RONNY ALEXANDER TORO PEREIRA, de quienes se aportaron sus respectivos registros civiles de nacimiento.

Preceptúa el artículo 68 del Código General del Proceso que:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

Por lo anterior, el proceso continuará con los herederos del demandado fallecido, señores CLAUDIA DEL PILAR y RONNY ALEXANDER TORO PEREIRA, tal como lo determina el citado artículo, quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado que se encuentre, por así disponerlo el artículo 70 del mismo Código.

De otro lado, se requerirá a la parte actora a fin de que informe las direcciones físicas o electrónicas de los sucesores procesales, a fin de enterarlos del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del demandado TIBERIO DE JESUS TORO ORTIZ, a los señores CLAUDIA DEL PILAR y RONNY ALEXANDER TORO PEREIRA, de conformidad con lo dispuesto en el Art.68 del C.G.P., quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado en que se encuentre Art. 70 CGP.

SEGUNDO: ENTERAR de lo resuelto en el presente proveído a los señores CLAUDIA DEL PILAR y RONNY ALEXANDER TORO PEREIRA.

TERCERO: REQUERIR a los demandados señores CLAUDIA DEL PILAR y RONNY ALEXANDER TORO PEREIRA, a fin de que otorguen poder a profesional del derecho, si a bien lo tienen.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que informe las direcciones físicas o electrónicas de los sucesores procesales, a fin de enterarlos del presente proceso. NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)